

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1030/1970, de 13 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Federico Silva Muñoz.

En atención a las circunstancias que concurrirán en don Federico Silva Muñoz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1031/1970, de 24 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don Fernando Cebada García.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don Fernando Cebada García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN GASTANON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1032/1970, de 2 de abril, por el que se adscriben al Parque Móvil Ministerial unos terrenos con una superficie total de 67692 metros cuadrados, sitos en Barcelona, con destino a la construcción del Parque Móvil Regional y viviendas para Conductores en dicha capital.

Por el Ministerio de Hacienda han sido adquiridos unos terrenos en Barcelona para ser destinados a la construcción del Parque Móvil Regional y viviendas para Conductores en la citada capital.

Habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al referido Parque Móvil Ministerial, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Parque Móvil Ministerial unos terrenos con una superficie de seiscientos setenta y seis coma noventa y dos metros cuadrados, sitos en Barcelona, con destino a la construcción de un Parque Móvil Regional y viviendas para Conductores en dicha capital. Los referidos terrenos se describen como sigue:

Uno. Finca número mil doscientos setenta y nueve, situada en el paseo de Carlos I (antes calle de la Marina), en parte

del cual existe un almacén de ciento veintiseis metros cuadrados, de superficie, formado por las cuatro paredes del contorno y la cubierta de entaramado y madera y plancha de uraíta, y además un piso anexo como vivienda, compuesto sólo de bajos, cuya superficie es de veintiseis coma setenta y seis metros cuadrados. Dicho terreno está compuesto de dos designas, una edificable de doscientos cincuenta y dos coma veinte metros cuadrados, y otra destinada a formar parte de un pasaje particular de veinticinco metros cuadrados de superficie; o sea, en junto, doscientos setenta y siete coma veinte metros cuadrados. Lindante en junto por: Nordeste, con mayor porción de doña María de las Mercedes y doña María de la Asunción Ramírez de Orozco y Molins, a través de la que, por la parte destinada a dicho pasaje, comunica con la calle de la Marina, hoy llamada del Emperador Carlos I, número veintitres; al Sudeste, con don Miguel Badia Messanes, antes José María Ferrater; Sudoeste, con dicho señor Badia y Ayuntamiento de Barcelona; Noroeste, con terrenos restantes de dicha doña María de las Mercedes y doña María de la Asunción Ramírez.

Dos. Finca número mil doscientos noventa y nueve, sita en el paseo de Carlos I, número trece, en un pasaje particular, según se describe: Porción de terreno compuesta de dos designas: una viable, que forma parte de un pasaje particular de veinticinco metros cuadrados, y otra edificable, de superficie setenta coma treinta y seis metros cuadrados; o sea, en junto, noventa y cinco coma treinta y seis metros cuadrados, sobre cuya porción edificable se ha construido una casa, que consta de planta baja y dos pisos, con cubierta de tejado; en junto lindante: Por su frente, con la calle de la Marina, donde se halla señalada con el número veintitres; derecha, entrando, con Manuel López; izquierda, con porción de su misma procedencia, que forma parte de un pasaje particular, y por el fondo, con finca de la misma procedencia.

Tres. Finca número mil trescientos, sita en el paseo de Carlos I, número trece, en un pasaje particular que da a la antes denominada calle de la Marina, que se describe como sigue: Porción de terreno con frente a un pasaje particular, compuesta de dos designas: una viable, que forma parte de dicho pasaje, de superficie veinticinco metros cuadrados, y otra edificable de superficie setenta coma treinta y seis metros cuadrados; o sea, en junto, noventa y cinco coma treinta y seis metros cuadrados, sobre cuya porción edificable se ha construido una casa de bajo y dos pisos con cubierta de tejado, que linda: Por su frente, con dicho pasaje particular, que tiene su entrada por pasaje de la Marina; derecha, entrando, con casa número veintitres de la calle Marina; izquierda, con finca de la misma procedencia, y por detrás, con finca de don Manuel López.

Cuatro. Finca número mil trescientos uno, sita en paseo Carlos I, número trece, en un pasaje particular, que da a la antes llamada calle de La Marina, que se describe como sigue: Porción de terreno con frente a un pasaje particular, que tiene su entrada por calle de La Marina, compuesta de dos designas: una viable, que también forma parte de dicho pasaje, de superficie veinticinco metros cuadrados, y otra edificable, de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados; o sea, en junto, doscientos nueve metros cuadrados, sobre cuya porción edificable se ha construido una casa compuesta de bajos y dos pisos y un almacén contiguo en comunicación con aquélla, formando todo una sola finca, que linda: Frente, con el citado pasaje particular; derecha, entrando, con finca de la misma procedencia; izquierda, con finca de la Sociedad «J. B. Basegoda», y por detrás, con otra de Manuel López.

Artículo segundo.—Las referidas fincas conservarán su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Parque Móvil Ministerial no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida. Los inmuebles de referencia revertirán al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE